

EL COMERCIO

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'10 mañana, 2'25 y (4) mixto tarde.
De Manacor para Palma: 7'55 m. y 5'45 t.
De Manacor para La Puebla: 3'55 (mixto), 7'55 mañana y 5'15 t.
De La Puebla para Palma: 5, 8'20 m. y 5'40 t.
De La Puebla para Manacor 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 5'40 tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 3 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcudia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcudia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcudia.—Sábado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

EDITORIAL.

Á LOS DEMÓCRATAS.

¿Qué ciego espíritu de odio y perdicion alientan algunos de nuestros antiguos correligionarios, que combaten la union democrática? ¿A dónde les guía esa feróz é implacable intransigencia del sectario?

¿Qué esperan? ¿qué se prometen?

Oímos con asombro en boca de personas, que siempre nos merecieron consideracion y respeto, y de cuya inteligencia teníamos formado el mejor juicio, que sólo en la separacion y deslinde, ó como si dijéramos, en las divisiones de los partidos democráticos estriba el triunfo de nuestra causa.

¿Cuánta aberracion! ¿Qué locura!

Comprendemos nosotros que los demócratas todos quieran mantener incólume y sin mancha la pureza é integridad de sus principios.

Aplaudimos. ¿Cómo no habíamos de aplaudirlo, si en ello precisamente se funda el secreto de nuestro porvenir? Ese noble y generoso entusiasmo por las ideas, ese entusiasta amor hacia determinadas formas y procedimientos.

Celebramos por último su entereza de carácter que lleva como por la mano á rechazar todo aquello que no está conforme con nuestras aspiraciones, ó que repugna nuestra conciencia.

En estas, y otras condiciones, no ménos levantadas que estas, fúndanse las principales diferencias que distinguen á los demócratas de los conservadores, á los republicanos de los monárquicos.

En este punto hacemos justicia á todos nuestros correligionarios.

Puede haber entre nosotros quien, por unas ó por otras razones, abandone un día el pacto, la federacion otro, este principio y es otro procedimiento al siguiente.

Pero ninguno, absolutamente ninguno que deje de amar con entusiasmo la forma de gobierno propia de la democracia.

Solamente los radicales, que no comprenden lo que para los antiguos demócratas vale y significa la palabra República, son capaces de considerarla como puramente accidental; sólo ellos acaso fueran capaces de sacrificar en un momento dado eso que ellos consideran mero accidente.

Peró ¿los demás?

Primero perderian la vida.

Los demócratas todos tienen fé, y la fé no se quebranta con las persecuciones, ni aun con el martirio.

Peró ¿es que la union de todos los demócratas impone á cualquiera de ellos abdicaciones?

¿Pretendemos nosotros que renieguen del pacto es-

tos, de la federal aquellos, del gubernamentalismo los de más allá?

¿Exigimos que apaguen, ni siquiera que pongan treguas á su entusiasmo por las ideas y procedimientos de que respectivamente se hallen enamorados?

¿Trabajamos para enervar su carácter, para poner mancha en su consecuencia, para infundir en los ánimos esa tolerancia que se confunde con el descreimiento, ó esa condescendencia que limita con la traicion?

Nada ménos que eso.

Es preciso que todos nuestros correligionarios abran sus oídos á la voz fraternal de los que siempre comulgaron con ellos en unidad de aspiraciones, sufriendo los mismos martirios y por la misma causa.

Es preciso que destierren de sus almas la nube de los rencores y de los resentimientos que les oculta la luz de la verdad.

Es necesario que no desconfien de la lealtad de cuantos les llaman para unirse con ellos.

¿No amamos todos con sagrado amor, y primero que nada, principios y formas comunes á todos?

¿No nos interesa á todos por igual el triunfo de la causa de la democracia?

¿Qué abdicacion, pues, hay de parte de ninguno en unirnos todos para procurarlo?

¿En dónde está aquí la inconsecuencia?

¿Qué hay de corruptor, mas al contrario, de generoso y santo en adunar para este fin nuestras fuerzas?

¿Necesita el pactista, el gubernamental, ni otro alguno dejar de ser lo que es para entenderse sobre ciertos puntos?

Somos viajeros extraviados que atravesamos un camino difícil y peligroso, donde son muchos los enemigos.

Todos vamos al mismo sitio, por más que desde allí los unos continúen su marcha hácia adelante, quiénes á la izquierda y cuáles á la derecha.

¿No fuera insensato que prefiriésemos hacer la primera jornada en grupos aislados, viéndonos expuestos á perecer víctimas de los ataques de los bandoleros ó de las fieras, ó bien á extraviarnos por falta de conocimiento ó de falfalecer de cansancio?

¿No superaríamos juntos más fácilmente todos los obstáculos ayudándonos y alentándonos los unos á los otros para salvar los precipicios y hacer llanos de los más ásperos montes?

Es tan sencillo y rudimentario esto que decimos; de tal manera salta á la vista de las personas desapasionadas, que apenas se comprende cómo haya quien de buena fé lo niegue y desconozca.

(De La Discusion.)

LABOR FINA.

Suele ser *La Epoca* el periódico de los temperamentos medios y el ménos nervioso y más linfático de cuantos órganos tienen en la prensa los conservadores.— Pero acontece que bajo esa capa de templanza, y hasta si se quiere de frialdad, oculta el colega el fuego de las ardientes pasiones de partido, y no sólo esto guarda secretamente y disputa á la luz, sino tambien algo de travesura y maquiavelismo que de vez en cuando se asoma con discreta sonrisa á las amplias columnas del periódico conservador.

Esta es *La Epoca*.

Por eso, cuando le vemos dirigirse á sus adversarios los fusionistas llamádoles con reposado acento y corteses demostraciones de afecto al buen terreno, esto es, á cruzarse de brazos en frente de los conservadores, admirando, por supuesto, tanta flexibilidad de ingenio, nos apresuramos á salir al paso de sus melosas manifestaciones y de sus finos trabajos.

Como *La Epoca* se quiebra de sutil, no bien ella acaba de llegar, y sea esto dicho sin inmodestia, vamos nosotros de retorno: así hoy, viéndola tan bien dispuesta para con la fusion, se nos ha alcanzado prontamente su propósito.

La Epoca quiere, para bien del gobierno que éste emprenda un camino legal... Comprendido.

¿Cuál es el camino legal?

Es muy sencillo: respetar á los conservadores en sus puestos; reponer á los cesantes: no destituir más ayuntamientos canovistas; dejar á los alcaldes nombrados por el Sr. Romero Robledo en el ejercicio de sus funciones para que puedan ponerse á las órdenes de su antiguo jefe durante el periodo electoral; consentir que las diputaciones, amañadas, esta es la frase, por los amigos de la anterior situacion, sigan mandando y disponiendo como dueños en todo y por todo, y que los individuos de las comisiones permanentes conservadoras puedan continuar firmando á la terminacion de cada mes una suculenta remuneracion por sus trabajos, poco en relacion con los de Hércules, si se exceptúan, por ejemplo, aquellos que requieren una eleccion enapeñada en que juega cualquier eunuco con patente de *húsar*.

El buen camino es abandonar todo espíritu liberal, no acometer reforma alguna, vivir al día, amordazar la prensa, despreciar la opinion, y sobre todo, y aquí entra de lleno la verdadera intencion de *La Epoca*, perseguir á la democracia sin descaaso y á los demócratas sin piedad.

Este es el buen camino, y *La Epoca* ofreciéndolo propio y expedito á los fusionistas, obra como verdadero conservador.

Peró los fusionistas ¿prestarán oído á estos cantos de sirena?

— 437 —

SECCION NOVENA.

De los alimentos del concursado.

Art. 1.314. Si el concursado reclamre alimentos, el Juez le señalará los que, atendidas las circunstancias, considere necesarios, pero solo en el caso de que, á su juicio, asciendan á mas los bienes que las deudas.

El auto concediendo ó negando alimentos tendrá el carácter de interino, y será inapelable.

Art. 1.315. Del señalamiento hecho interinamente por el Juez, se dará cuenta en la primera junta de acreedores que se celebre, la cual podrá aprobar, modificar ó suprimir los alimentos, teniendo en consideracion las necesidades y circunstancias del concursado; pero no dejará de concederlos cuando no aparezca claramente que los bienes no bastan á satisfacer las deudas.

Art. 1.316. El acuerdo de la junta concediendo ó negando los alimentos podrá ser impugnado por el deudor ó por los acreedores que no hubieren concurrido á ella, y por los que hayan disentido y protestado en el acto del voto de la mayoría, si deducen su accion dentro de los ocho dias siguientes al del acuerdo.

La impugnacion se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes, debiendo litigar unidos y bajo una direccion

— 444 —

los alguaciles del Juzgado arreglado al párrafo segundo del artículo 1.044 del Código de Comercio, en virtud del cual requerirá el ejecutor por ante el actuario al mismo quebrado para que en el acto preste fianza de cárcel segura en la cantidad que el Juez hubiere fijado. Si lo hiciere con persona abonada y dando fianza hipotecaria ó en metálico, quedará el quebrado arrestado en su casa; y en su defecto se le conducirá á la cárcel expidiéndose el correspondiente mandamiento al Alcaide que haya de recibirlo.

Art. 1.336. Para determinar la cantidad y calidad de la fianza, las obligaciones del fiador y el modo de hacerlas efectivas en los casos en que proceda, se estará á lo prevenido para estos casos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 1.337. La fijacion de los edictos en que se publique la quiebra se hará por el actuario, poniéndose en los autos diligencia que lo acredite, con expresion del dia y lugar en que se hubieren fijado.

Para que tenga efecto en los demás pueblos donde el quebrado tenga establecimientos mercantiles, se dirigirán los edictos con oficio á la autoridad judicial respectiva de cada uno de ellos, exigiéndose la devolucion de dicho oficio con diligencia á su continuacion de haberse fijado aquellos, todo lo cual se unirá á los autos.

Además de los periódicos oficiales de la

— 445 —

plaza ó de la provincia, en que deberán publicarse los edictos segun la disposicion 5.ª del art. 1.044 del Código, se insertarán tambien en la *Gaceta de Madrid*, cuando el Juez lo estime conveniente, atendidas las circunstancias de la quiebra.

Art. 1.338. Para la retencion de la correspondencia del quebrado se dirigirá oficio al Administrador de Correos, previniéndole que la ponga á disposicion del Juzgado.

Art. 1.339. El quebrado, su apoderado, si lo tuviere, ó el sujeto á cuyo cargo hubiere quedado la direccion de sus negocios, en el caso de haberse ausentado ántes de la declaracion de quiebra, será citado en una sola diligencia á fin de que concurra diariamente, ó en los dias que se fijen, al lugar y á la hora que el comisario designe para la apertura de la correspondencia.

No concurriendo á la hora de la citacion, se verificará por el comisario y el depositario.

Art. 1.340. La solicitud del quebrado para su soltura, alzamiento de arresto ó concesion de salvo-conducto, no será admisible hasta que el comisario haya dado cuenta al Juez de haberse concluido la ocupacion y el examen de todos los libros, documentos y papeles concernientes al tráfico del quebrado.

Art. 1.341. En su caso y lugar se acordarán en esta pieza de autos las disposicio-

La Epoca, hemos dicho, se quiebra de sutil; si los fusionistas cedieran á sus piadosas insinuaciones se quebrarian de cándidos.

Afortunadamente el Sr. Alonso Martinez está en minoría y la fusion podrá seguir entera hasta cumplirse el plazo que esperamos para darle la enhorabuena ó el adios de despedida.

(De La Discusion.)

NOTICIAS.

De El Diario Español:

«Y los liberales-conservadores, al paño, y con los liberales-conservadores el país, repitiendo lo que cantan en La Marsellesa. «Que la cosa va cada vez peor, cada vez peor.» Para los conservadores.

En cuanto á lo que cantan en La Marsellesa mejor seria que El Diario no tuviera oídos...

Por lo que pueda suceder.

—Segun El Mundo Político la fusion, de torpeza en torpeza, está justificando los temores y los vaticinios de los que aman la religion y la monarquia.

Los que deberian acabar de justificar son los temores de los canovistas que aún andan cobrando por esas oficinas de Dios y ántes de Dios de Cánovas.

Los temores y vaticinios de los que aman la religion y la monarquia deben tener sin cuidado á la fusion, como sin cuidado tienen al país.

¡Buenas están la religion y la monarquia de los conservadores!

—Los moderados echándolas de puleros y timoratos.

Escribe El Mundo Político:

«Dice La Iberia:

«El gobierno no tiene que pensar en otra cosa más que en hacer que se cumplan las leyes.»

Buena falta le hace pensar en eso, porque al paso que vamos están demás desde la Constitucion del Estado hasta la ley que prohíbe la pesca.»

¡La ley que prohíbe la pesca!

Esa si que estaba demás en tiempos de los conservadores. Como que nunca conocieron ni periodo de veda ni terreno vedado.

—De La Península:

«Dice El Cronista:

Parece cosa resuelta que los comités de las provincias sean los que hagan la designacion de sus candidatos á la diputacion á Cortes.

El círculo de la calle del Principe triunfa como antiguamente triunfaba la tertulia progresista.

Un paso más, y todos los madrileños tendremos que vestirnos de azul y rojo y no alejarnos mucho de nuestras casas por si tocan generala.»

El diario conservador sueña con el uniforme de los húsares de Antequera, pero puede vivir descansado, porque el Sr. Romero Robledo no podrá tocar á generala en mucho tiempo.

Ni siquiera á rancho.

El tiempo es de economías, y no es cosa de invertir el dinero en chocolate.

Gracias que se dedique alguna cantidad á trabajos electorales.

—Refiriéndose á una seccion terrorífica que El Tiempo tiene organizada con especial cuidado, dice un periódico canovista:

«Desde que reina la fusion, ¿cómo no ha desaparecido la «crónica negra?»

Es muy sencillo.

Porque no han desaparecido los conservadores.

MISCELÁNEA AMERICANA.

La ocupacion de Lima.—Invasion pacífica en Méjico.—El Congreso venezolano.—Los vinos de California.—El oro americano.

Alcanzan al 26 de Marzo las últimas noticias de Lima, comunicadas por vía de Panamá. La ocupacion de aquella capital por los chilenos se hace cada día más insoportable: en el primer mes de su dominio han impuesto 1.000.000 de pesos de contribucion, repartida entre 50 propietarios.

—Lo más importante que hay que anunciar de Méjico es la inauguracion solemne del cable submarino que une esta República con la costa norte-americana de Tejas. Con tal mo-

tivo, entre los presidentes de las dos naciones vecinas, Garfield y general Gonzalez, se han cruzado cordiales despachos de felicitation. Esa cordialidad, sin embargo, ha sido pura apariencia, pues los mejicanos ven cada vez con más aversion que la raza del Norte siga invadiendo pacíficamente su territorio, y el general Gonzalez, siquiera hasta aquí nada haya hecho con su Gobierno para impedirlo, no puede menos de participar del sentimiento que marcadamente se va acentuando en el pueblo. Es cierto que los norte-americanos fomentan con grandes capitales los intereses de algunas comarcas de Méjico, de la provincia de Sonora sobre todo; pero el recuerdo de Tejas es muy vivo, y aquellos ni tan siquiera guardan á los pueblos el respecto de ponerles en su idioma los nombres de las calles que construyen.

—Un diario mejicano de reconocida influencia, El Monitor republicano, llama la atencion del Gobierno sobre las grandes compras de los americanos y recuerda que una ley del país prohíbe que los extranjeros adquieran bienes raices en una zona de 20 leguas de la frontera «para evitar conflictos futuros é impedir la desmembracion del territorio y la anexion al país vecino.»

—El congreso venezolano se abrió en Carácas el 5 de Marzo. El presidente de la República, general Guzman Blanco, protestó en términos muy enérgicos, en su discurso de apertura, de la ocupacion de Lima por las tropas chilenas, llevada á cabo—dijo—después de una batalla más sangrienta que gloriosa.

—En Las Novedades de New-York hallamos algunas noticias sobre el gran desarrollo que adquiere la produccion vinícola en California. El clima y terreno de esta region son muy á propósito para el cultivo de la vid que deja grandes rendimientos.

La vendimia del año 1880 en california ha producido mas de diez millones y medio de galones, segun consta en el informe presentado por la comision viticultora de aquel Estado. De ellos 9.500.000 galones fueron de vino seco, 700.000 de vinos dulces y 450.000 de brandy.

Tambien se han vendido por valor de 100.000 pesos de pasas en aquel año y las uvas destinadas al mercado rindieron unos 150.000 pesos mas. El valor total de la vendimia se estima en 3.500.000 pesos.

El total exportado el año pasado por San Francisco excedió en 800.000 galones al de 1879 y continúa activamente el plantio de nuevos y extensos viñedos, vendiéndose los terrenos buenos de 15 á 30 pesos por acre en los distritos productores.

—La siguiente estadística de la produccion de metales preciosos en America, es algo atrasada: pero curiosa. Durante el año fiscal que terminó el 30 de Junio de 1880 fué: oro, 33.400.180 pesos; plata, 38.795.000. Total pesos 72 millones 213.008. Figuran en primer lugar: Colorado, 20.200.000 colifornia, 18.600.000; Nevada, 15.700.000.

EXTRANJERO.

Italia.—La prensa romana del 10 de Abril da cuenta de las sucesivas entrevistas celebradas el sábado entre el Rey y los sign. Sella, Minghetti, Crispi, Nicotera, Zanardelli y Coppini sucesivamente, conferencias cuyo único objeto fué informar sobre la mejor solucion que podría darse á la crisis.

Hablábase de una combinacion Depretis-Nicotera, si bien se tropezaba con la dificultad de no aceptarla el sign. Zanardelli, por lo cual se indicaba últimamente al sign. Sella para formar Gabinete con el sign. Nicotera. El telégrafo ha hecho inútil esta última suposicion, como saben nuestros lectores. Pero, en medio de todo, estos aplazamientos han sido preciosos para Francia, que entretanto ha podido prepararse para oponer más tarde á las reclamaciones de Italia, la teoria de los hechos consumados.

Los órganos oficiosos del sign. Cairoli niegan que el sign. Maccio, cónsul italiano en Túnez, haya redactado la protesta del Bey.

Suiza.—Hasta ahora no ha recibido la República helvética ninguna reclamacion diplomática de las grandes potencias. M. Favier, vicepresidente de la Confederacion, ha celebrado una entrevista con el representante de Rusia, al cual ha dicho que las autoridades suizas no descuidarian medida alguna de vigilancia; pero que todo induce á creer que el mal no reside en Suiza, en la cual viven largas temporadas príncipes y soberanos, sin precauciones y sin que se haya jamás cometido ningun atentado. En Berna se cree que el príncipe de Bismark trata de resolver la cuestion en un con-

greso internacional ó conferencia, á la cual asistirian delegados suizos.

Austria-Hungria.—El baron de Oubril, embajador de Rusia en Viena, ha advertido al nuevo enviado ruso «que el terreno político en Austria está mal preparado para intentar medidas restringiendo las libertades políticas para perseguir á los socialistas.»

Así lo dice la Correspondencia de Pesth.

La Nueva Prensa libre de Viena en un artículo sobre la sesion celebrada el 6 por el Parlamento italiano, censura á Italia «que se ha portado como si Túnez fuese propiedad suya.» El periódico vienés cree que en este asunto Francia debe preocuparse mas de la opinion de Inglaterra que de la italiana.

En general, la opinion de los periódicos austriacos en el conflicto tunecino es decididamente contraria á Italia.

Hallegado á Paris el duque de Osuna que segun el Caulois se propone comprar un hotel en aquella ciudad para fijarse en ella definitivamente.

—Trátase en San Peterburgo de organizar una escolta especial, análoga á la que durante la guerra de 1877-78 guardaba al Czar Alejandro II y formada por representantes de todas las tropas de la guardia imperial.

—Inglaterra se niega á tomar parte en los trabajos de conferencia internacional monetario que debe abrirse en Paris el martes próximo. Suiza en cambio, ha nombrado ya sus delegados que son M. Burckhardt-Bischoff y el ministro plenipotenciario en Paris, Dr. Khern.

Ha muerto en Lurey-Levy (Francia) Mr. E. Fould, administrador del Credit foncier durante el segundo imperio.

—La ciudad de Auch vá á elevar una estatua al almirante Villaret-Joyeuse, comandante que fué del célebre navio Le Vengeur, é hijo de aquella poblacion.

—Ha llegado á Paris el príncipe Souvoroff, enviado extraordinario del Emperador Alejandro III para notificar al presidente de la República francesa su advenimiento al trono.

Entró en la carrera política sirviendo á Alejandro I, pues nació en 1800. Se le llama el servidor de todas las Rusias, pues ademas de aquel Monarca ha servido al Czar Nicolás, á Alejandro II y al actual.

—El actual Emperador de Rusia tiene una verdadera passion por la economia. Como Czarewitch nunca se le vió derrochar el dinero y lamentaba que su padre lo gastase en cosas de utilidad dudosa.

Se tiene por seguro que el nuevo Czar emprenderá cruda guerra de exterminacion contra los especuladores en los negocios públicos, y que no permitirá que ministros ni altos dignatarios tomen indebidamente un céntimo del Tesoro.

—Se espera que el Czar haga desaparecer una práctica escandalosa, que ha estado muy en uso. El conde Nesserode desconfiaba siempre de sus agentes diplomáticos, y pasaba considerables sumas á señoras y caballeros rusos con residencia en distintas capitales, que se constituian en espías y comunicaban cuanto oían. El sistema ha venido continuado por el príncipe Gortschakoff.

—La corte del Japon ha vestido luto por la muerte del Czar, lo cual sucede por primera vez, tratándose de un Monarca extranjero. Hay una particularidad digna de notarse, y es, que en la ocasion presente no se ha empleado como en los demás lutos traje blanco, sino negro, al estilo europeo. Por órden del mikado Mutsu Hito, este luto oficial es de 20 dias.

Paris 14 de abril.

LOS KROUMIRS.

En enero de 1878, un barco de los trasportes marítimos á vapor, el «Auvergne», que iba de Cette á Bone, y que habia partido con mar tranquila, la vió de repente ponerse furiosa complicándose la tempestad con una gran niebla. El huracan llenaba de averías el barco, y el capitán no vió más probabilidad de salvarle que entrar en Tabark. El viento y la niebla hicieron que naufragara antes de llegar, y la tripulacion se vió obligada á ganar la costa más próxima.

No bien hubieron llegado á tierra, se vieron rodeados de árabes, que en número considerable, y armados hasta los dientes, se precipitaron sobre los naufragos despojándolos de cuanto llevaban. Uno de estos desgraciados que no tenia ya más que las botas, fué arrastrado por ellas encima de la arena hasta que cedieron. Los árabes, después, abandonaron los

nes previstas por los artículos 1.060 y 1.061 del Código de Comercio.

Art. 1.342. El comisario presentará al Juez el estado de los acreedores del quebrado que ha debido formar en los tres días siguientes á la declaracion de la quiebra, y en vista de él, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 1.062 del Código, reformado por la ley de 30 de Julio de 1878, se fijará el día para la celebracion de la primera junta general, convocándose á ella á los acreedores en el modo que previene el artículo 1.063 de dicho Código.

Si hubiere acreedores cuyo domicilio se ignore, serán citados por edictos en la forma prevenida en el art. 1.197 de esta ley.

Art. 1.343. La citation del quebrado para la junta se hará por cédula en la forma prevenida por los respectivos artículos de la presente ley.

Art. 1.344. Para la celebracion de la junta general de acreedores, se pasará al comisario esta pieza de autos, con todas las demás, en el estado que tengan, y se tendrán presentes al tiempo de su celebracion para dar á aquellos en el acto las explicaciones que pidan sobre lo que resulte de todo lo obrado hasta entónces.

Art. 1.345. El comisario examinará los poderes de los que concurrán á la junta en representacion ajena, y se practicará lo que para este caso y el de que los apoderados

acrededor que hubiere instado ó sostenido la declaracion de quiebra con dolo, falsedad ó injusticia manifiesta, se ejercerá en el mismo expediente de reposicion, sustanciándose por los trámites del juicio ordinario de mayor cuantía.

Art. 1.333. El Juez, al dictar el auto de declaracion de quiebra, hará el nombramiento de comisario de la misma el cual recaerá en un comerciante matriculado, y acordará lo demás que previene el art. 1.044 del Código.

Si en el lugar del juicio no hubiere comerciante matriculado idóneo para el cargo de comisario, el Juez de primera instancia ejercerá las funciones que, segun el artículo 1.045 del Código, corresponden á dicho cargo, excepto las del núm. 4.º y demás que en los concursos son propias de los síndicos ó del depositario.

Art. 1.334. Sin perjuicio de la reclamacion del quebrado contra el auto de declaracion de quiebra, inmediatamente que este se dicte, se comunicará al comisario su nombramiento por oficio del Juez de primera instancia, y procederá aquel á la ocupacion de los bienes y papeles de la quiebra, su inventario y depósito, ejecutando todo ello conforme á lo prevenido en los artículos 1.046, 1.047 y 1.048 de dicho Código.

Art. 1.335. Para el arresto del quebrado se expedirá mandamiento á cualquiera de

los que sostengan la misma causa, y pudiéndose ampliar hasta 30 dias el término de prueba, si no bastase el que concede el artículo 753.

Art. 1.317. Mientras esté pendiente el juicio de alimentos, el concursado los percibirá si el Juez ó la junta los hubiere concedido. No se le concederán, si el Juez y la junta hubieren estado conformes en negarlos.

Cuando entre en la cantidad fijada por el Juez y la de la junta hubiere diferencia, se estará por la que la última hubiere señalado.

TÍTULO XIII.

Del órden de proceder en las quiebras.

Art. 1.318. Conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Código de Comercio, reformado por la ley de 30 de Julio en 1878, todo comerciante, aunque no se halle inscrito en la matricula de su clase, que se constituya en estado de quiebra, quedará sujeto á los precedimientos que para este caso se establecen en dicho Código y en el presente título, sin que pueda someterse á los ordenados para el concurso de acreedores.

Los Jueces no darán lugar á la declaracion de concurso que se solicite, y decretarán la de quiebra respecto de los que se hallen en dicha caso.

Art. 1.319. En todo lo que no esté pre-

hombres y se fueron al barco, que saquearon completamente, no dejando más que la armadura.

Este atentado contra marinos franceses se cometía algunos kilómetros de la frontera argelina.

Estos árabes eran los kroumirs. «La Revista de Geografía», de la que tomamos este relato, dá sobre los kroumirs detalles interesantes.

Los romanos se complacían en creer que descendían de Eneida. Este placer se concibe, siendo hijos de Venus. Se concibe menos el placer que puedan encontrar los kroumirs en creer que ellos descienden del marabut Sidi-Ben-Djemel. Entre ellos, como en todas partes, hay explotadores y explotados. Se dividen en Sloul y en Tedmakas. Los slouls son propietarios de ganados y se contentarían con venderlos tranquilamente; pero los tedmakas están en la situación de servidumbre del último siglo quienes estimaron á los grandes señores á pasarles sus salarios, y respondieron que los tomaran de los bolsillos de los que pasaran los tedmakas no viven más que del pillaje. Añade «La Revista de Geografía» que estos merodeadores son fieles creyentes, y se avergonzarían de tener con nosotros ninguna clase de relación.

Dado el golpe, se vuelven á sus hogares. En el verano desaparecen en los bosques de las montañas, y durante el invierno se ocultan en las grietas de las rocas. No permiten que nadie entre en su territorio, ni aún sin armas. Un mineralogista que se aventuró á ir á recoger muestras de piedras, fué cogido por un árabe y se dió por muy contento para salvar la pelleja con vaciar sus bolsillos y marcharse. Otro curioso hubo de pagar más cara su curiosidad. Levantaba un plano. De pronto vió un fusil que le apuntaba y se quedó aterrado. Un kroumir se le echó en cima, le quitó su plano y sus notas y le hizo marcharse.

Los kroumirs no echarán á nuestros soldados que irán con otros instrumentos; pero la guerra no será cómoda en un país tan quebrado como el suyo. El camino más corto para castigarlos es el de Túnez.

—El bey aunque quiera no puede hacerse obedecer por la fuerza. En 1863, envió á su hermano, el general Hamouda, con algunas fuerzas. Llegó al pequeño río próximo á Tabarka y se encontró con los kroumirs:—No se pasa!—Soy el hermano del bey.—El hermano del bey no pasa! Hamouda trató de negociar, los kroumirs le escucharon todo el tiempo que quiso—tres meses—estuvieron muy atentos con él permitiendo que algunos soldados atravesaran todos los días el río para comprar provisiones, con dinero cantante, á mujeres que iban protegidas por gentes armadas. Después de tres meses de conversación, tuvo que volverse con las orejas gachas.

Los kroumirs, á pesar de esto, tienen una gran veneración por el bey. Ofrece sobre ellos una gran autoridad moral. Pero lo que más respetan en el mundo es la fuerza. Se les hace creer que las amenazas de Francia son irrisorias, que desde 1870 no existimos ya, y que el bey puede burlarse de nosotros impunemente. El día que estemos en Túnez y vean al bey pedirnos gracia, el sentimiento de veneración que por él tienen, se cambiará hácia nosotros.

Francia necesita la reparación del pasado y la garantía del porvenir, y la tendrá.

LOCAL.

En el vapor de ayer salió para el continente nuestro distinguido amigo D. Joaquin Togores, diputado á Córtes por esta provincia.

El martes de la semana próxima se dará en el «Conservatorio Balear» una velada musical, en la que la mayor parte de las piezas serán ejecutadas por los alumnos de la misma; lo cual dice mucho á favor del creciente desarrollo y buen nombre que dicha sociedad va adquiriendo.

Ayer noche á las nueve descargó sobre esta población una fuerte tempestad eléctrica acompañada de un chaparrón.

La tempestad duró unos treinta minutos continuando la lluvia y viento con más ó ménos intensidad durante toda la noche, y sin que haya cesado completamente á la hora de entrar en prensa el presente número.

Hoy á las siete y media de la noche celebrará sesión pública la seccion de ciencias del Ateneo, como verán nuestros lectores en el anuncio que insertamos en el lugar correspondiente.

Unimos nuestra voz á la del «Isleño» que llama la atención de la Alcaldía sobre unos charcos que existen en la Riera y exalan un olor capaz de afectar á la naturaleza más robusta.

Y en cuanto á las cloacas debemos solo añadir á lo que dice el colega que la parte media del Borne estaba ayer intransitable á causa del olor que emanaba de una alcantarilla vecina.

La funcion de mogiganga que se preparaba para el domingo próximo se ha sustituido por una novillada.

Han dado ya comienzo los ensayos en el Circulo Balear de la bella composición de D. Joaquin Sancho *Te ergo quesumus*.

Una de las boleras del Circo tuvo anteanoche un ataque nervioso, trastornada sin duda por el incidente de las luces y por las vivas reclamaciones del público.

Ayer estaba completamente restablecida.

Agradecemos á la Sociedad de los Ferro-carriles de Mallorca el que nos haya remitido el siguiente estado-resumen de los productos que ha obtenido aquella Compañía durante el primer trimestre del presente año.

Mes de Enero	Ptas...	29.635'41
Febrero		26.492'38
Marzo		29.757'72
Total		85.885'51

Copiamos de «El Demócrata»

«En breve quedará completamente montada la locomotora destinada al tranvía de Palma, que sustituirá á las caballerías.

Cuántas precauciones se tomen para evitar desgracias, en nuestro concepto serán pocas, y al espesarnos así no lo hacemos por aversión que tengamos á la transformación que se proyecta, pues conocidas por demás son las ideas que tenemos respecto á toda clase de adelantos.»

Dice «La Opinión»

«Días pasados quejábame un colega, no recordamos cual, de la lenidad observada en la comision de aguas, por no llenar ahora, que estamos en época de abundancia, el depósito de la calle de Palacio.

Como supusimos que solo un laudable celo en pró de los servicios públicos impulsaba su deseo y motivaba sus palabras, no quisimos argüir á su razonamiento y preferimos dejarle vivir en la plácida ilusión que alimentaba.

Mas hoy que ya las quejas del vecindario se elevan al séptimo cielo en demanda de agua; que ya se hallan en seco las fuentes de las calles del Rosario, Conquistador y Marina y que por último se halla desde ayer completamente terminada la acequia de abastecimiento de dicho depósito, debemos participar al colega en cues-

tion y al público todo, que el repetido depósito no está terminado todavia pues falta aún en él el rabo por desollar. Es decir que ha de sufrir la tercera y mas costosa de las obras que es el revocado; y si al importe de este trabajo se agrega el de la última subasta, que se halla en gran parte para satisfacer al contratista, resulta que habrá tiempo para dormir descansados hasta que el depósito en cuestion esté terminado.

Ahora, pida agua quien la quiera y al que Dios se la dé, S. Pedro se la bendiga.»

Hemos recibido el núm. 7.º del tomo IV de «Los Vinos y los Aceites», Revista quincenal del cultivo de la vid y el el olivo, de la fabricacion de los vinos y aceites y del comercio de estos caldos en España y en el extranjero, que publica en Madrid la casa editorial Viuda é Hijos de D. J. Cuesta, cuyo sumario es:

Los derechos de aduanas de los vinos españoles en Francia; por D. José de Hidalgo Tablada.—Residuos de la fabricacion del aceite de olivas y su aprovechamiento; por D. Ramon Manjarrés.—Fabricacion de vinos espumosos; por D. V. de Vera y Lopez.—Grandes cubas para la cria, conservación y mezcla de vinos (Ilustrado con un grabado).—Nuevos datos sobre el Mildew; por D. V. de Vera y Lopez (ilustrado con tres grabados).—Suellos: Aceite antifiloxérico Roux.—Los vinos de Italia.—Nuevo procedimiento para fabricar aceite de oliva.—Purificación de los vinos infestados de gusanos.—Consultas: Plantacion y cultivo de la vid; por D. José de Hidalgo Tablada.—Crónica de la filoxera en España.—Miscelánea.—Correspondencia: De Cascante (Navarra), Novallas (Zaragoza) y Pozaldez (Valladolid).—Revista de mercados nacionales.

ESCUELA MERCANTIL DE MALLORCA.

El domingo 24 de los corrientes, á las ocho de la noche, D. Nicolás de la Peña dará una conferencia pública sobre el tema: *Las clases obreras en los tiempos modernos*.

Palma 21 de Abril de 1881.—El Secretario, José Otero.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 21 á las 5 t.

(Recibido á las 6'17 t.)

En el Consejo se ha tratado de la cuestion de Jolo y de otros sucesos de menor importancia. Tambien se le ha atribuido trata de negociarse un nuevo tratado de comercio entre España y Francia.

El Czar ha sido amenazado de muerte.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

visto y ordenado en el Código de Comercio y en este título sobre el orden de proceder en las quiebras, se aplicará lo establecido para los concursos en el título anterior cuyas disposiciones se considerarán como supletorias del presente.

Art. 1.320. En las quiebras de las Compañías de ferro-carriles, canales y demás obras públicas análogas subvencionadas por el Estado, se observarán los procedimientos especiales ordenados por la ley de 12 de Noviembre de 1869.

Art. 1.321. El procedimiento sobre las quiebras de los comerciantes se dividirá en cinco secciones, arreglando las actuaciones de cada una de ellas en su respectiva pieza separada que se subdividirá en los ramos que sean necesarios para el buen orden y claridad del procedimiento y para que este se curse con la rapidez posible sin entorpecerse por incidentes que no puedan sustanciarse á la vez.

Art. 1.322. La seccion primera comprenderá todo lo relativo á la declaracion de quiebra, las disposiciones consiguientes á ella y su ejecucion, el nombramiento de los síndicos é incidencias sobre su separacion y renovacion, y el convenio entre los acreedores y el quebrado que ponga término al procedimiento.

La segunda, las diligencias de la ocupacion de bienes del quebrado y todo lo con-

tro de los cuales se admitirán á ambas partes las alegaciones y probanzas que les convengan, conforme al art. 1.031 del Código.

Art. 1.328. Los acreedores que coadyuvaran la impugnacion de la reposicion del auto de quiebra usarán de su derecho en el estado que tenga el incidente cuando se personen en los autos, sin retroceder en el procedimiento.

Art. 1.329. Si el acreedor conviniere en la solicitud del quebrado, el Juez acordará en la primera audiencia la reposicion del auto de declaracion de quiebra.

Lo mismo se hará á instancia del quebrado, conforme al art. 1.032 del Código, si no se hubiere impugnado aquella en los ocho días siguientes despues de habersele conferido el traslado al acreedor.

Art. 1.330. Trascurrido el término de prueba, se procederá del modo prevenido en los artículos 755 y siguientes de esta ley.

La sentencia que se dictare será apelable en un solo efecto, conforme á lo que ordena el art. 1.031 del Código de Comercio.

Art. 1.331. Si se dejara sin efecto la declaracion de quiebra, se practicará lo prevenido en el art. 1.167 de esta ley para reintegrar al deudor en sus bienes, papeles, libre tráfico y demás derechos.

Art. 1.332. La accion de daños y perjuicios que, segun el art. 1.034 del Código, compete al quebrado repuesto contra el

lleven más de una representacion se previene en el artículo 1.137 de esta ley.

Art. 1.346. La junta para el nombramiento de los tres síndicos que previene el art. 1.068 del Código, reformado por la ley de 30 de Julio de 1878, se celebrará con los acreedores que concurran, observándose cuanto se dispone en los artículos 1.067, 1.069 y 1.070 del mismo Código, tambien reformados por dicha ley.

Hechas las dos votaciones nominales que establece el 1.069, se extenderá un acta circunstanciada, que se leerá ántes de levantarse la sesion, y la firmarán el comisario, el actuario, los acreedores concurrentes y el quebrado, ó quien le haya representado en ella.

Art. 1.347. El nombramiento de síndicos podrá ser impugnado ante el Juez en el término, por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 1.220 al 1.224 de esta ley.

Art. 1.348. Cuando por abusos en el desempeño de la sindicatura solicite un acreedor la separacion de algun síndico, el Juez, en vista de los hechos en que aquel se funde y de la justificacion que acompañe ó dé de los mismos, y oido previamente el comisario, resolverá lo que estime conveniente.

Lo mismo hará si fuere el comisario quien promoviere la separacion. Sobre los hechos determinados en que este la funde, toma-

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLÓGICA DE PALMA.
Día 21 de Abril de 1881.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
58.9 Milímetros.	14.2 Centígrados.	S.-O.	1	Gubierto.	Tranquila.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer día 21 Abril 1881.

En carruaje de	Varones.	Hembras.	Total.	CANTIDAD RECAUDADA EN	
				Pesetas.	Cénts.
1.ª clase.	0	0	0	0	0
2.ª clase.	0	1	1	40	0
3.ª clase.	1	0	0	8	0
4.ª clase.	0	0	0	0	0

TOTALES. 1 1 2 48 0
Palma 22 de Abril de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del día 21 Abril.

ACCIONES.	CAPITAL		DESEM- BOLSO.	VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	Pesetas		
Alumbrado por Gas	300	300	134'50	465'00 D
Alfonbrera	500	350	66'50	332'50
Cambio Mallorca	500	200	58'00	290'00 D
Centro Farmacéutico	500	325	74	370'00 P
Cordelera Española	500	375	63	320 P
Credito Balear	500	200	99'00	495'00 D
Docks almacenes generales	500	150	36'25	181'25 D
Empresa Mallorca de Vapores	2000	2000		
Empresa Marítima a Vapor	500	500	70'00	350'00
Empresa Marítima a Vapor «La Islaña»	500	300		
Escuela Mercantil	125	125	96'00	120
Ferrocarriles de Mallorca	500	500	61'00	305'00 D
Harinera Balear	500	300	56'00	280'00 P
Harinera Mallorca	250	250	100'00	250'00 D
Industrial Algodonera	500	350	70	350
Industrial Mallorca	500	500		
Industrial Mercantil	500	400	19'00	95'00 L
La Balear (seguros contra incendios)	500	30	9'00	45'00 D
Salinas de Ibiza	1000	1000		
Seguro Mallorca	500	30	7'25	36'25 D
Vidriera Mallorca	400	400	140	140 D
Vidriera Balear	50	50	100	50
Vinícola Mallorca	500	450	29'00	145'00 P

COTIZACIONES.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 21.

Interior	21'75.
Exterior	23'00.
Bonos	100'00.

BOLSA DE LA TARDE DEL DIA 21.

Interior	21'75.
Exterior	23'00.
Bonos	99'95.

BOLSIN DE LA NOCHE DEL DIA 21.

Interior	00'00.
fin mes	21'80.

Barcelona 21.

Interior	21'61 1/4.
Acciones del B. H. Colonial	81'25.
> F. C. N. de España	100'50.

Palma.

Interior	21'625.
--------------------	---------

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Día 21.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Ibiza en 1 día queche Cinco Hermanos, de 93 ton., pat. Casimiro Sorá, con 6 mar., algarrobas y efectos.
De Nueva York en 27 días bergantín goleta Salas, de 379 ton., cap. D. Andrés Oliver, con 11 mar. y petróleo.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Valencia vapor Jaime I, de 229 ton., cap. D. José Font, con 21 mar., balija y efectos.
Para Pollensa laud Virgen del Rosario, de 14 ton., patron Juan Bosch, con 3 mar. y lastre.

Para Andraitx laud S. José, de 21 ton., pat. Guillermo Alemany, con 4 mar. y lastre.

Para Valencia laud 2.ª Pamela, de 34 ton., pat. Jaime Felany, con 5 mar., petróleo y efectos.

Para Orán bergantín inglés Shields de 284 ton., capitán Mr. Thomas Smith, con 8 mar. y lastre.

ANUNCIOS.

ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE PALMA.

El día 5 de Mayo próximo á las doce de la mañana, se procederá en esta Alcaldía á la subasta pública, para contratar el servicio del riego de la Plaza de la Constitucion y paseo de la Rambla durante lo que resta del corriente año, son sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y que está de manifiesto en Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la referida subasta. Palma 21 Abril de 1881.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.

ATENEO BALEAR.

Seccion de ciencias.—Por disposicion del Sr. Presidente el viérnes 22 á las 7'30 de la noche habrá sesion para dar lectura de varios trabajos científicos. Palma 20 Abril de 1881.—El Secretario, J. Rubi Bauzá.

VENTA.

Por ausentarse su dueño, se vende una sillería de requila nueva recién comprada en uno de los principales establecimientos de esta Ciudad. Pabellones del Cuartel piso 2.º de recha. 3-1

ALQUILERES.

En la calle de la Marina n.º 58, hay un 2.º y 3.º piso para alquilar, con 4 cuartos dormitorios, porche y terrado. Dentro la misma entrada hay una portera que tiene las llaves de dichas casas. 4-2

ANUNCIO.

Tanto se vende como se establece una porcion de terreno situado en la falda del Castillo de Bellver. Informarán en la calle de San Cayetano, núm. 8, piso 2.º 19

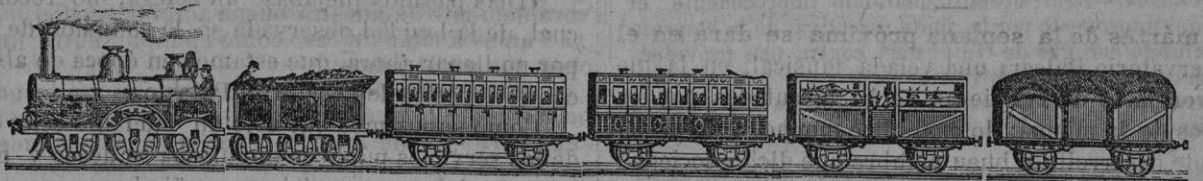
ACEITE VIRGEN

Superior refinado.

Véndese á 8 1/2 rs. la botella en la confitería

de FRASQUET.

Para el de la misma clase (no virgen) se admiten encargos de 4 litros en adelante á 6 rs. litro en la tienda de la calle de Yeseros, frente á la de Brondo.



FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Con motivo de la feria que debe celebrarse el domingo 24 del actual en Santa María, además de los trenes ordinarios, se verificarán los extraordinarios siguientes:

De Palma á Santa María, á las 12 mañana.

De Santa María á Palma, á las 6'30 tarde.

Palma 22 Abril de 1881.—El Director General, Guillermo Moragues.

Gabinete de Pedicuro

DE

NICOLÁS PERELLÓ.

Odon-Colom, número 36, piso 1.º

Estraccion de los callos, ojos de pollo, durillones y toda suerte de callosidades sin ningún dolor ni uso de instrumento cortante.

Curacion pronta y radical de los uñeros y deformidades de las uñas por un procedimiento especial.

Horas: de las 8 á las 2 y por la tarde de las 4 á las 6.

Pasa á domicilio de las personas que lo soliciten.

HONORARIOS MÓDICOS Y CONVENCIONALES.

La mejor garantía es el testimonio público del éxito obtenido en multitud de personas que le han honrado con su confianza. 1

COMUNICADO.

Sr. Director de EL COMERCIO:
Ruego á V. se sirva dar cabida en el periódico que V. dirige á las siguientes líneas por cuyo favor le quedara reconocido su mas atento S. S. Q. B. S. M.—GERMAN MARCH Y GIADAS.

Para conocimiento de mis conciudadanos y como un testimonio inequívoco de reconocimiento, me creo en el deber de hacer público que hace ya varios años venia padeciendo de uñeros en los pies hasta el punto de que con grandes dificultades podia sufrir el calzado y con mayores aun caminar.

Desesperado por la ineficacia de los remedios empleados durante tan largo trascurso confié al distinguido profesor pedicuro D. Nicolás Perelló el cuidado de mi curacion radical, la que he conseguido en breve plazo merced la eficacia de los remedios empleados y a las faciles operaciones del mencionado profesor.

Palma Diciembre de 1874.—GERMAN MARCH Y GIADAS.

AL PÚBLICO.

En la Taberna de Pablo Comas de la calle de la Marina, se vende aceite á 16, 18, 20 y 22 céntimos la libra, y á 20, 22, 25 y 27 el medio litro. 24

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

San JORGE mártir.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

Concluyen en la iglesia de la Consolacion, siendo la exposicion á las seis y media de la mañana. Por la tarde á las seis y media Trisagio, Te-Deum y la reserva.

CORTE DE MARIA.—Se hace la visita á Ntra. Señora de la Soledad, iglesia de Miñonas.

rá el Juez inestructivamente las noticias que estime oportunas, y en vista de ellas y de lo que resulte de la pieza de administracion, acordará lo que crea más conveniente á los intereses de la quiebra.

Art. 1.349. Las providencias en que se acuerde la separacion de algun sindico por motivos que no constituyan delito ni falta, tendrán el concepto de administrativas, sin que paren perjuicio á la buena opinion y fama del separado, y se llevará á efecto sin admitirse recurso alguno contra ellas.

SECCION SEGUNDA.

Administracion de la quiebra.

Art. 1.350. Por cabeza de la pieza relativa á esta seccion, se pondrá testimonio del auto de declaracion de quiebra, sin otro antecedente, uniéndose á continuacion el inventario que debe formarse de todo el haber de ella existente en el domicilio del quebrado, con arreglo á los números 3.º, 4.º y 5.º del art. 1.046 del Código de Comercio.

Art. 1.351. Para la ocupacion, inventario y depósito de bienes de la quiebra que se hallen en distinto domicilio, se expedirán los exhortos convenientes á los Jueces respectivos, poniéndose nota de haberse verificado. Estos deberán remitir originales las diligencias que practiquen en su consecuencia, y venidas se unirán á los autos.

Art. 1.325. El acreedor que solicite la declaracion de quiebra de su deudor estará obligado á acreditar ante todas cosas su personalidad con el testimonio de la ejecucion despachada á su instancia contra el mismo deudor ó con documento fehaciente de su crédito, con cuyo previo requisito se le admitirá la prueba que presente sobre los extremos comprendidos en el art. 1.025 del Código de Comercio.

Probados éstos en forma suficiente hará el Juez de primera instancia la declaracion de quiebra sin citacion ni audiencia del quebrado, acordando las demás disposiciones consiguientes á ella.

Art. 1.326. Si el quebrado hiciere oposicion al auto de declaracion de quiebra dentro del plazo que fija el artículo 1.028 del Código de Comercio, se formará expediente separado sobre ella, por cabeza del cual se pondrá la solicitud y justificacion del acreedor y testimonio de dicho auto.

El quebrado podrá ampliar, en vista de estos antecedentes, los fundamentos de su oposicion; y al efecto, si lo hubiere pedido en el escrito en que la hizo, se le entregará el expediente por término de tercero dia.

Art. 1.327. De la oposicion y de su ampliacion, si el quebrado la hiciere, se conferirá traslado al acreedor, y por el mismo auto se recibirá el incidente á prueba por término de veinte dias improrrogables, den-

cerniente á la administracion de la quiebra hasta la liquidacion total y rendicion de cuentas de los sindicos.

La tercera, las acciones á que dé lugar la tereocacion de la quiebra sobre los contratos y actos de administracion del quebrado procedentes á su declaracion.

La cuarta, el exámen y reconocimiento de los créditos contra la quiebra, y la graduacion y pago de los acreedores.

La quinta, la calificacion de la quiebra y la rehabilitacion del quebrado.

SECCION PRIMERA.

Declaracion de la quiebra.

Art. 1.323. La declaracion formal del estado de quiebra podrá solicitarla el mismo quebrado, ó cualquier acreedor legitimo cuyo derecho proceda de obligaciones mercantiles.

Art. 1.324. La exposicion del comerciante que se manifieste en quiebra ha de presentarse arreglada y documentada conforme á las disposiciones de los artículos 1.017, 1.018, 1.019, 1.020, 1.021 y 1.022 del Código de Comercio.

De otro modo, no se le dará curso ni aprovechará al interesado su presentacion para que se le tenga por cumplido con la obligacion que le impone el artículo 1.017 del mismo Código.